

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del empleador: CONSORCIO BELZCON- MOVILIDAD - Nit: 901.933.921-0

Representante legal: WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR - Cédula de Ciudadanía: 79.249.755

Nombre de la Trabajador: SERGIO ANDRES TORRES TOLOZA - Identificado con cédula No: 1.098.744.265

Lugar y fecha de nacimiento: Bogotá D.C. - 27 de Septiembre de 1993

Dirección: Calle 129 # 55B-10 Teléfonos No: 315 2548090

Fecha de inicio de labores: 13 de Mayo del 2025

Cargo a desempeñar: Residente de Obra en el Contrato de obra No. 2025 - 2780 Secretaría Distrital de Movilidad

Dedicación: 100% - Lugar que desempeña las labores: Bogotá

Salario: 1 SMMLV pagaderos mensualmente. + Auxilio de Transporte

Se suscribe el presente CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga:

- Poner a disposición del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.
- Cumplir los Reglamento Interno y externos que maneje el contratante.
- Cumplir con la jornada laboral fijada, elaborando los informes que le sean solicitados por EL EMPLEADOR en el tiempo y condiciones en que los mismos sean requeridos.
- Elaborar informe final y/o de liquidación en el que conste las actividades ejecutadas y el estado de cumplimiento de las mismas, atendiendo las indicaciones y solicitudes de EL EMPLEADOR.
- Entregar a la finalización del contrato y mediante inventario, los documentos de archivo físicos y electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.

SEGUNDA: Término: El presente contrato tendrá un término indefinido acorde con la normatividad vigente.

TERCERA: Periodo de prueba: los dos (2) primeros meses de labores acorde con la normatividad vigente.

CUARTA: Si a juicio de EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR incumple la labor de divulgar información confidencial o retenerla, se tendrá como falta grave y será justa causa para dar por terminado el presente contrato de trabajo sin indemnización alguna.

QUINTA: Las invenciones o documentos producto del trabajo realizado por EL TRABAJADOR para el cual es contratada, pertenecen al EMPLEADOR de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en el artículo 20 y concordantes con la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor.

SEXTA: Cualquier incumplimiento a las obligaciones del código sustantivo del trabajo o de la normatividad manejada por la empresa son Justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato

SEPTIMA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador.

OCTAVA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del EMPLEADOR afiliar al TRABAJADOR a la seguridad social. Autorizando EL TRABAJADOR el descuento respectivo según la ley.

NOVENA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en Bogotá el trece (13) del mes de mayo del 2025.

EL EMPLEADOR

WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR

CC No 79.249.755

REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO BELZCON IDRD 1

EL TRABAJADOR

SERGIO ANDRES TORRES TOLOZA

CC No. 1.098.744.265 de Bogotá

Correo electrónico: sergio.torrestoloz@gmail.com

Calle 105 No. 46-26 Piso 2 (Bogotá)

Teléfono: (1) 7689259 Bogotá D.C. - email: informacion.bzc@gmail.com - web site: www.belzcon.com.co

CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPOS

En Bogotá D.C, el trece (13) del mes de mayo del 2025 se suscribe el presente convenio de voluntades, de conformidad con las siguientes consideraciones y estipulaciones a saber:

Entre los suscritos SERGIO ANDRES TORRES TOLOZA mayor de edad, domiciliada y residenciado(a) en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.744.265, quien para efectos de este documento se denominará EL ARRENDADOR y BZC GROUP SAS con domicilio principal en Bogotá y NIT.900.331.388-7 representada legalmente por el señor WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.249.755, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, acuerdan celebrar el presente contrato de alquiler de equipos, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Por el presente contrato el ARRENDADOR otorga en calidad de arrendamiento a favor del ARRENDATARIO elementos de comunicación y equipos de cómputo para el contrato Secretaria Distrital de Movilidad No. 2025 - 2780

SEGUNDO: Los equipos descritos en la cláusula primera que antecede a favor del ARRENDATARIO, estarán para uso exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C

TERCERO: El plazo de duración del presente contrato es de nueve (09) meses contados a partir del 13 de mayo del 2025 hasta el 13 de febrero del 2026. Este convenio solo podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes, por medio de un nuevo contrato escrito.

CUARTO: Las partes acuerdan que el monto del alquiler que pagará el ARRENDATARIO en calidad de contraprestación por el uso de los bienes es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.410.064) pagaderos mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, a la mensualidad que se cause.

QUINTO: EL ARRENDATARIO no podrá vender, enajenar, dar en prenda, con o sin desplazamiento posesorio los bienes objeto de alquiler. Así mismo, no podrá, sin previa autorización del ARRENDADOR ceder temporalmente, subarrendar los bienes arrendados o subrogar a persona física o jurídica en los derechos u obligaciones que le corresponden.

SEXTO: ENTREGA DE LOS EQUIPOS, DE SU DEVOLUCION Y MANTENIMIENTO:

EL ARRENDATARIO reconoce explícitamente recibir los bienes objeto de este contrato en perfectas condiciones.

EL ARRENDATARIO será responsable de su perfecto mantenimiento y conservación, así como de su devolución en el estado en que la recibió, considerando el uso normal durante la vigencia del contrato.

Si EL ARRENDATARIO no cumpliera estrictamente con las normas de mantenimiento será responsable de cualquier daño, menoscabo, avería o accidente que la misma surgiese, y tendrá derecho EL ARRENDADOR a dar por terminado el contrato y retirar los equipos

Se considera a la persona que recibe los bienes y firma este contrato con personalidad jurídica o autorización suficiente para realizar este acto.

SEPTIMO. - SERVICIO E INSPECCIONES. EL ARRENDATARIO permitirá al ARRENDADOR, en todo momento, sin necesidad de previa comunicación o autorización, el acceso al lugar donde se encuentren los equipos para su revisión, reparación y control.

OCTAVO. -AVERIAS Y REPARACIONES: EL ARRENDATARIO deberá notificar de forma inmediata, por teléfono, al ARRENDADOR cualquier avería o funcionamiento incorrecto de los equipos alquilado, dejando inmediatamente de utilizar la máquina para evitar un daño mayor. EL ARRENDATARIO será responsable de las averías y asumirá los costos de reparación, cuando se produzca por negligencia o mal uso de los equipos.

NOVENO. RESOLUCION Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Por incumplimiento de las partes en sus obligaciones plasmadas en el presente convenio de voluntades, dando aviso por parte del afectado con quince (15) días de antelación.

DECIMO. Los equipos recibidos en alquiler por parte del ARRENDATARIO se le entregan al ARRENDADOR para el desempeño de funciones y, por lo tanto, este se subroga en todas y cada una de las obligaciones del ARRENDATARIO consagradas en el presente contrato.

DECIMO PRIMERO. El domicilio contractual lo fijan las partes en la ciudad de Bogotá D.C

Se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C el Trece (13) del mes de Mayo del 2025.

EL ARRENDADOR

SERGIO ANDRES TORRES TOLOZA
CC No. 1.098.744.265 de Bucaramanga

EL ARRENDETARIO

WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR
CC No 79.249.755
Rep Legal BZC GROUP SAS

Calle 105 No. 46-26 Piso 2 (Bogotá)

Teléfono: (1) 7689259 Bogotá D.C. - email: informacion.bzc@gmail.com - web site: www.belzcon.com.co